



**Gobierno de Puerto Rico**  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**

PO BOX 191749  
San Juan Puerto Rico 00919-1749  
TEL. 787-620-9545 / FAX. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

Unión Independiente Auténtica de  
Empleados de la Autoridad de Acueductos  
y Alcantarillados (UIA)  
(Querellada)

-Y-

Miguel A. Rivera Pagán y otros 11  
(Querellante)

**CASO: CA-2015-65 E-01**  
**2018 DJRT 4**

**AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO**

**I. TRASFONDO**

El 13 de agosto de 2015, el Sr. Miguel A. Rivera, querellante y representante de los otros once (11) querellantes, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. El *Cargo* fue enmendado el 12 de septiembre de 2015. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Incisos (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

**CA-2015-65 :**

“La parte querellada incurrió y está al presente incurriendo en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8, Sección (2), Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, consistentes en que:

1. La relación entre una unión y sus miembros es una relación contractual en la que la unión se obliga a unas contraprestaciones a cambio de la cuota que satisface el miembro.
2. En el caso que nos ocupa la unión se obligó a lo siguiente:
  - a) Desde el Convenio Colectivo vigente desde el 1976-1979 se pactó con el patrono que éste realizara una aportación económica mensual a la unión para el Plan de Ahorro y Retiro de los unionados. La unión administraría la aportación y, al retiro del trabajador, éste recibiría el dinero aportado más los intereses que éstos hayan generado. Conforme al Convenio del 1989-1993 la aportación mensual eran \$15.00 (Art. XXIV). Conforme al Convenio del 1998-2003 la aportación mensual eran \$20.00 (Art. XXIV).

- b) Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de la Unión, mensualmente la Unión debe separar dos dólares (\$2.00) de la cuota y, de igual forma, al retiro del trabajador, éste recibiría el dinero aportado más los intereses que éstos hayan generado.
  - c) Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de la Unión, todo unionado debe recibir a su retiro y jubilación una cantidad de dinero fija que varía conforme a los años de servicio. A saber \$500.00 (21-25), \$600.00 (26-28) y \$1,000.00 (29-30).
3. Todos los querellantes fueron miembros activos de la Unión y, al presente están retirados de ésta. Sin embargo, la Unión no ha realizado el desembolso adeudado conforme a las partidas detalladas en la alegación anterior.

#### RECLAMO

1. MIGUEL A. RIVERA PAGÁN fue miembro de la UIA-AAA desde noviembre de 1988 hasta el 17 de octubre del 2012. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
- a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$4,840.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$374.00
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$500.00.
2. DAVID RODRIGUEZ TORRES fue miembro de la UIA-AAA desde 1981 hasta octubre del 2007. Por lo cual le adeudan:
- a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$3,538.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$562.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$600.00.
3. LUZ VÉLEZ NAVARRO fue miembro de la UIA-AAA desde abril de 1981 hasta el 28 de diciembre del 2011. Por lo cual le adeudan:
- a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$4,544.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$556.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$1,000.00.
4. ÁNGEL M. COLÓN LÓPEZ fue miembro de la UIA-AAA desde noviembre de 1986 hasta enero de 2012. Por lo cual le adeudan:
- a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$4,878.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$422.00.

- c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$500.00.
5. OSVALDO FIGUEROA ROMERO fue miembro de la UIA-AAA desde octubre de 1974 hasta el 17 de enero del 2008. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$3,478.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$682.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$1,000.00.
6. RENÉ RIVERA LEBRÓN fue miembro de la UIA-AAA desde diciembre de 1982 hasta el 23 de diciembre de 2012. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$4,824.00.
  - b. Conforme el Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$516.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$1,000.00.
7. ÁNGEL L. MONGE RIVERA fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en junio 26 del 2013, no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$4,944.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$516.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$1,000.00.
8. ÁNGEL R. COREANO TORRES fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en enero del 2011, no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$5,100.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$556.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$1,000.00.
9. MARGARITA DE LOS SANTOS fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en junio 26 del 2013, no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$5,200.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$682.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$1,000.00.

10. EDILBERTO RIVERA RODRÍGUEZ fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en enero 27 del 2010, no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$5,100.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$566.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$1,000.00.
  
11. MYRIAM REYES GARCÍA fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en septiembre 19 del 2012, no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$4,860.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$394.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$500.00.
  
12. RAÚL M. SOTO ORTIZ fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en diciembre 27 de 2012, no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan la suma aproximada de \$5,100.00.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$566.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$1,000.00.

Se solicita de la Honorable Junta que, luego de los trámites de rigor, declare con lugar el presente reclamo y ordene al querellado a satisfacer todas las partidas adeudadas, los intereses legales acumulados, los gastos, costas y honorarios de abogados y cualquier otro remedio que en justicia, derecho o equidad proceda”

**CA-2015-65 E-1 :**

“La parte querellada incurrió y está al presente incurriendo en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8, Sección (2), Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, consistentes en que:

1. La relación entre una unión y sus miembros es una relación contractual en la que la unión se obliga a unas contraprestaciones a cambio de la cuota que satisface el miembro.
  
2. En el caso que nos ocupa la unión se obligó a lo siguiente:
  - a) Desde el Convenio Colectivo vigente desde el 1989-1993 se pactó con el patrono, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), que éste realizaría una aportación económica a la Unión para el Plan de Ahorro y Retiro de

los unionados. La unión administraría la aportación y, al retiro del trabajador, éste recibiría el dinero aportado más los intereses que éstos hayan generado.

- b) Conforme el Convenio Colectivo vigente desde el 1989-1993, desde el 1 de julio de 1989 la aportación mensual era de \$10.00 y desde el 1 de julio de 1992 la aportación7 mensual era de \$15.00 (Art. XXIV, Sec.21)
  - c) Conforme el Convenio Colectivo del 1993-1998, la aportación mensual era de \$15.00 (Art. XXIV, Sec.21)
  - d) Conforme el Convenio Colectivo del 1998-2003(mayo 2004), efectivo el 1 de julio de 2000 la aportación mensual era \$20.00 (Art. XXIV, Sec. 20).
  - e) Los querellantes en el presente Cargo están reclamando los dineros que le adeuda la UIA-AAA perteneciente al Plan de Ahorro y Retiro hasta mayo de 2004, esto sin renunciar al derecho de reclamar posteriormente la cantidad desde el mes de junio de 20004 hasta la fecha de jubilación de cada uno de ellos.
  - f) Conforme al Artículo V, Sección 2, (d) de la Constitución de la Unión, mensualmente la Unión debe separar dos dólares (2.00) de la cuota para ser destinados a un Fondo especial Pro-Jubilación o Muerte y Contingencias para los miembros bonafides de la Unión. Estos dineros los recibirá el trabajador cuando se jubile.
  - g) Conforme al Artículo V, Sección 2, (d) de la Constitución de la Unión todo unionado debe recibir a su retiro y jubilación una cantidad de dinero por beneficios al jubilarse que varía conforme a los años de servicio cotizados: Si el empleado se jubiló con entre 13 a 15 años de trabajo recibirá la cantidad de \$300.00; Si el empleado se jubiló con entre 21 a 25 años de trabajo recibirá de la cantidad de \$500.00; Si el empleado con entre 26 a 28 de trabajo recibirá la cantidad de \$600.00; Si el empleado se jubiló con entre 29 a 30 años de trabajo recibirá la cantidad de \$1,000.00
3. Todos los querellantes fueron miembros activos de la Unión y, al presente están retirados de ésta. Sin embargo, la Unión no ha realizado el desembolso adeudado conforme a las partidas detalladas en la alegación anterior.

### **RECLAMO**

1. MIGUEL A. RIVERA PAGÁN fue miembro de la UIA-AAA desde noviembre de 1988 hasta el 17 de octubre del 2012. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 23 años.
2. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,740.00, más intereses.

- b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$576.00
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$500.00.
3. DAVID RODRIGUEZ TORRES fue miembro de la UIA-AAA desde 1981 hasta octubre del 2007. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 26 años.
4. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de Convenio Colectivo le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,740.00 más intereses.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$644.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$600.00.
5. LUZ VÉLEZ NAVARRO fue miembro de la UIA-AAA desde abril de 1981 hasta el 28 de diciembre del 2011. Al momento de su jubilación había sido unionada por más de 30 años.
6. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de los Convenios Colectivos le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2, 740.00 más intereses.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$738.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$1,000.00.
7. ÁNGEL M. COLÓN LÓPEZ fue miembro de la UIA-AAA desde noviembre de 1986 hasta su jubilación en enero de 2012. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 25 años.
8. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de los Convenios Colectivos le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,740.00 más intereses.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan aproximadamente \$606.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$500.00.
9. OSVALDO FIGUEROA ROMERO fue miembro de la UIA-AAA desde octubre de 1974 hasta el 17 de enero del 2008. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 30 años.
10. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:

- a. Por disposición de los Convenios Colectivos le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,740.00 más intereses.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$792.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$1,000.00.
11. RENÉ RIVERA LEBRÓN fue miembro de la UIA-AAA desde diciembre de 1982 hasta el 23 de diciembre de 2012. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 29 años.
12. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
- a. Por disposición de los Convenios Colectivos le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,740.00 más intereses.
  - b. Conforme el Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$722.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan \$1,000.00.
13. ÁNGEL R. COREANO TORRES fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en enero del 2011, no le satisficieron las partidas acumuladas. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 30 años.
14. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
- a. Por disposición de los Convenios Colectivos le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,740.00 más intereses.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$742.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$1,000.00.
15. MARGARITA DE LOS SANTOS fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en junio 26 del 2013, no le satisficieron las partidas acumuladas. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 30 años.
16. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
- a. Por disposición de los Convenios Colectivos le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,740.00 más intereses.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$812.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$1,000.00.
17. EDILBERTO RIVERA RODRÍGUEZ fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en enero 27 del 2010, no le satisficieron las

partidas acumuladas. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 30 años.

18. A su retiro no se le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de los Convenios Colectivos le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,740.00 más intereses.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$746.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$1,000.00.
  
19. MYRIAM REYES GARCÍA fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en septiembre 19 del 2012, no le satisficieron las partidas acumuladas. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 22 años.
  
20. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de los Convenios Colectivos le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,700.00 más intereses.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$572.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$500.00.
  
21. El señor Raúl M. Soto Ortiz fue miembro de la UIA-AAA. A su retiro, en diciembre 27 de 2012, no le satisficieron las partidas acumuladas. Al momento de su jubilación había sido unionado por más de 30 años.
  
22. A su retiro no le satisficieron las partidas acumuladas. Por lo cual le adeudan:
  - a. Por disposición de los Convenios Colectivos le adeudan desde el 1 de julio de 1989 hasta mayo de 2004 la suma aproximada de \$2,740.00 más intereses.
  - b. Conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$846.00.
  - c. Conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión le adeudan la suma aproximada de \$1,000.00.
  
23. Se solicita de la Honorable Junta que, luego de los trámites de rigor, declare con lugar el presente reclamo y ordene al querellado a satisfacer todas las partidas adeudadas, los intereses legales acumulados, los gastos, costas y honorarios de abogados y cualquier otro remedio que en justicia, derecho o equidad proceda.
  
24. Se enmienda el cargo para que se elimine al señor ANGEL L. MONGE RIVERA quien fue miembro de la UIA-AAA por haber obtenido conocimiento que falleció en meses recientes."

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, *Reglamento Número 7947* se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. Luego de evaluar el expediente y con base en la investigación e informe correspondiente, se expide el presente Aviso de Desestimación.

## II. HALLAZGOS

La investigación realizada por la División de Investigaciones de ésta Junta reveló lo siguiente:

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante la Autoridad, es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o cualquier otro servicio.
2. La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la Autoridad, se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPA). Actualmente, ambas uniones cuentan con convenios colectivos vigentes y negociados con la Autoridad.
3. El 3 de enero de 2012, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Unión Independiente Auténtica (UIA) llegaron a unos acuerdos los cuales fueron recogidos en una Estipulación. En la misma la Unión indica que la Autoridad adeuda ciertas cantidades por concepto del beneficio al Plan de Ahorro y Retiro a los empleados unionados que se jubilaron entre mayo del 2004 y diciembre del 2008. Señala, además que la Unión pagó este beneficio hasta el año 2007. La Unión estaba realizando una auditoría y que la AAA también realizaría una auditoría. Las partes acordaron también que una vez terminadas las auditorías discutirían los resultados y acordarían las condiciones para el pago de cantidades adeudadas de existir alguna.
4. El 13 de marzo de 2015, la Unión Querellada sometió la querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por negarse a

cumplir lo que estable el Artículo IV Sección I y la Estipulación del 3 de enero de 2012 del Convenio Colectivo al negarse a cumplir con el pago que le corresponde en derecho a los querellantes.

5. El 13 de mayo de 2015, el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de Caguas-Humacao emitió una sentencia en el caso civil número KLCE201500130 sobre incumplimiento de contrato y cobro de dinero radicada por los mismos querellantes que radicarón el caso del epígrafe. En la misma indica:

[...]

Luego de examinar el expediente apelativo, concluimos que el Tribunal de primera Instancia carecía de jurisdicción sobre la materia, por tratarse de una situación conflictiva entre un grupo de empleados jubilados y la organización sindical a la que pertenecían y de su derecho a exigir el cumplimiento de lo pactado en unos convenios colectivos. Entendemos que es la Junta de Relaciones del trabajo el foro con jurisdicción para atender la controversia de epígrafe, toda vez que la demanda presentada ante el Tribunal de Primera Instancia imputaba una práctica ilícita del trabajo al amparo de la sección 69(2) de la Ley 130, *supra*, y una violación a los derechos de los empleados unionados de la Ley 333-2004, *supra*.

A la luz de los hechos y del expediente apelativo en su totalidad, concluimos que el Tribunal de Primera Instancia erro al denegar la solicitud de desestimación presentada por la parte peticionaria, ya que lo único que procedía era abstenerse de intervenir y desestimarla demanda por falta de jurisdicción sobre la materia.

Por los fundamentos anteriormente discutidos, EXPEDIMOS el auto de Certiorari y REVOCAMOS la Resolución recurrida.

[...]

6. El 17 de agosto de 2015, se le cursó una comunicación a las partes notificando que el Cargo fue presentado y se le concede un término a las partes para someter su posición escrita. El mismo fue asignado al Sr. Angel Narvaez Hernández, Investigador de Relaciones del Trabajo.

7. El 2 de septiembre de 2015, el cargo fue enmendado y fue notificado nuevamente a las partes.

8. El 2 de septiembre de 2015, el Lcdo. Jorge Carrasquillo Jiménez, representante legal de los Querellantes sometió su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo.

9. El 16 de marzo de 2016, el Sr. Pedro Irene Maymí, presidente de la Unión Querellada sometió su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo.

10. El 18 de marzo de 2016, el Sr. Pedro Irene Maymí, presidente de la Unión Querellada sometió un escrito titulado POSICIÓN ESCRITA ENMENDADA sobre lo que se alega en el Cargo.

11. El 10 de mayo de 2016, el caso fue asignado a la Investigadora que suscribe con instrucciones de investigar la controversia presentada en el Cargo de referencia y rendir el presente Informe Investigativo.

12. El 3 de junio de 2016 se le cursó una comunicación al Sr. David Cabrera, quien en ese momento era el tesorero de la UIA citándolo para tomarle declaración jurada sobre lo que alega en el Cargo.

13. El 9 de junio de 2017, el Sr. Cabrera, prestó declaración jurada. En la misma indica:

[...]

3. *¿Qué cantidad de dinero se adeuda?*

La Unión solo debe la cantidad de hasta \$1,000.00 en este caso que es lo que establece la Constitución UIA en los años que se jubilaron con fecha anterior a las enmiendas de la Constitución del 2013 y de hasta \$1,200.00 posterior a esta fecha conforme al artículo V sección 2 de la Constitución en la página 8.

5. *¿A cuántas personas se le adeuda dinero?*

En su mayoría a las personas que se jubilaron posterior al 2007.

12. *¿Qué otra información usted puede aportar para esta investigación?*

Cabe señalar que la deuda del plan de ahorros y retiro que estableció los convenios anteriores es una deuda que tiene la A.A.A. con los unionados cuando dejó de aportar al plan y se agotó el fondo realizando los pagos correspondientes a las personas que se jubilaron aproximadamente hasta el año 2007, también quiero señalar el artículo IV sección 2 detalla la distribución de la cuota para los fondos correspondientes y el artículo V así como otros artículos describen como se va a distribuir el dinero a los unionados y las condiciones, esto no genera una deuda más allá de la que se establece en las partidas allí contenidas. ”

14. El 16 de marzo de 2017, la investigadora se reunió con cuatro (4) de los querellantes y su representante legal, el Lcdo. Jorge Carrasquillo, para informarles el status del caso. Se les informó que el 21 de marzo de 2017, comparecieran a la Junta para tomarles declaraciones juradas.

15. El 21 de marzo de 2017, se le tomaron declaraciones juradas a 7 de los 10 querellantes. Algunos no comparecieron porque viven fuera de PR o por razones de salud.

16. Con el propósito de aclarar lo que se presenta en el Cargo, la investigadora celebró reuniones con el Lcdo. Carlos Quiroz, representante legal de la UIA y con el Sr. David Cabrera, ex tesorero de la UIA.

**Posición escrita de las partes:**

1. El 2 de septiembre de 2015, el Lcdo. Jorge Carrasquillo Jiménez, representante legal de los Querellantes sometió su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo. En la misma alegó lo siguiente:

[...]

Desde el Convenio Colectivo vigente desde el 1989-1993 se pactó con el patrono, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que éste realizaría una aportación económica mensual a la Unión para el Plan de Ahorro y Retiro de los unionados.

La unión administraría la aportación y, al retiro del trabajador, éste recibiría el dinero aportado más los intereses que éstos hayan generado.

Conforme al Convenio Colectivo de 1989-1993 la aportación mensual era de \$10 y desde el 1 de julio de 1992 era de \$15.00 (Art. XXIV, Sec. 21)

Conforme al Convenio Colectivo del 1993-1998 la aportación mensual era de \$15.00 (Art. XXIV, Sec. 21)

Conforme al Convenio Colectivo de 1998-2003 la aportación mensual era de \$15 y desde el 1 de julio de 2000 era de \$20.00 (Art. XXIV, Sec. 20)

Los querellantes en el presente Cargo están reclamando los dineros que le adeuda la UIA-AAA pertenecientes al Plan de Ahorros y Retiro hasta mayo de 2004, esto sin renunciar al derecho de reclamar posteriormente la cantidad adeudada desde el mes de junio de 2004 hasta la fecha de jubilación de cada uno de ellos.

Por otro lado, conforme al Artículo IV, Sección 2(d), de la Constitución de Unión, mensualmente la Unión debe separa dos dólares(\$2.00) de la cuota, para ser destinados a un Fondo Especial Pro Jubilación o Muerte y Contingencias para los miembros bonafides de la Unión. Estos dineros los recibirá el trabajador cuando se jubile.

Así también, conforme al Artículo V, Sección 2, de la Constitución de Unión, todo unionado debe recibir a su retiro y jubilación una cantidad de dinero por beneficios al jubilarse que varía conforme a los años de servicio cotizados.

[...]

Además indica que se elimine del cargo al señor Angel L. Monge Rivera quien fue miembro de la UIA-AAA, porque falleció.

2. El 16 de marzo de 2016, el Sr. Pedro Irene Maymí, presidente de la Unión Querellada sometió su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo. En dicho escrito indica:

[...]

5. Desde octubre de 2004, la AAA alegó que el convenio colectivo a esa fecha no estaba vigente y entre otras prácticas detuvo la aportación correspondiente al Plan de Ahorro y Retiro hasta el 31 de diciembre de 2011, ya que dicha cláusula fue enmendada por las partes posteriormente.

[...]

7. Reconocemos que a la fecha de hoy la Unión tiene la deuda que los querellantes con las cuantías y el periodo que reclaman, según desglosado en el cargo enmendado. No obstante, la Unión debe solo a la fecha de septiembre de 2004, toda vez que la AAA no ha remitido el dinero correspondiente a dicha partida desde octubre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2011. Por ese dinero adeudado la Unión ha radicado una querrela en el Negociado de Conciliación y Arbitraje, además que autorizó la contratación de un representante legal, Lcdo. Jesús Del Valle, para tramitar una demanda de cobro a la AAA por incumplimiento de dicho pago.

La UIA aun cuando no existe dinero en dicho fondo, en la medida que las finanzas lo han permitido ha realizado algunos pagos, para ello se realizó un listado por orden de fecha de retiro y conforme a ese orden hemos realizado algunos pagos. Dicha iniciativa de la Unión le ha sido explicada a los querellantes en varias ocasiones, pero ello no fue óbice para detener el que ellos realicen la reclamación contra la UIA y no así contra la AAA se ha negado a acatar dicha determinación.

Debemos recordar que el caso de la vigencia del convenio colectivo del 2004, fue resuelto por esta honorable Junta, donde se determinó que dicho convenio estaba vigente con todo su vigor y aun así la AAA se ha negado a acatar dicha determinación.

La Unión en todo momento ha realizado gestiones inteligentes con la AAA para lograr que ésta pague.

[...]

3. El 18 de marzo de 2016, el Sr. Pedro Irene Maymí, presidente de la Unión Querellada sometió un escrito titulado POSICIÓN ESCRITA ENMENDADA sobre lo que se alega en el Cargo. En este escrito sostiene lo que había indicado en la posición escrita inicial sometida el 16 de marzo de 2016. Solo en algunos puntos realizaron cambios y fue en lo siguiente:

[...]

5. Desde octubre de 2004, la AAA alegó que el convenio colectivo a esa fecha no estaba vigente y entre otras prácticas detuvo la aportación correspondiente al Plan de Ahorro y Retiro hasta el 31

de diciembre de 2011, ya que dicha cláusula fue enmendada por las partes posteriormente.

Cabe señalar que la administración del Sr. Díaz Allende pagó el beneficio a las personas que se jubilaron hasta el año 2007 cuando se agotó en su totalidad el Fondo de Ahorro y Retiro que aportó la AAA.

[...]

7. Reconocemos que a la fecha de hoy la Unión tiene la deuda que los querellantes con las cuantías y el periodo que reclaman, según desglosado en el cargo enmendado. No obstante, la Unión debe solo a la fecha de septiembre de 2004, toda vez que la AAA no ha remitido el dinero correspondiente a dicha partida desde octubre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2011. Por ese dinero adeudado la Unión ha radicado una querrela en el Negociado de Conciliación y Arbitraje, además que autorizó la contratación de un representante legal, Lcdo. Jesús Del Valle, para tramitar una demanda de cobro a la AAA por incumplimiento de dicho pago. *Es por esto que los querellantes debieron haber radicado el presente cargo en contra del patrono no así en contra de la Unión.*

[...]

10. La Unión en todo momento ha realizado gestiones inteligentes con la AAA para lograr que ésta pague, *incluyendo una cláusula en el Convenio Colectivo vigente que en teoría resolvería este asunto.*

[...]

### III. ANÁLISIS:

De acuerdo a la investigación realizada y luego de realizar una evaluación de la evidencia sometida por las partes en sus respectivas posiciones escritas y las declaraciones juradas, entendemos que la parte querellada la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) no ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo.

Si bien es cierto que la UIA no ha podido liquidarles el dinero a los Querellantes por concepto del Plan de Ahorro y Retiro, no ha sido por falta de interés o irresponsabilidad, la razón para no haberlos realizado es por causa del incumplimiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por ésta no cumplir con el pago de las aportaciones monetarias correspondiente al Plan de Ahorro y Retiro desde 2004 al 2011. El Plan de Ahorro y Retiro estuvo vigente hasta el 2011. Luego en el Convenio Colectivo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 se eliminó.

Actualmente la UIA no cuenta con el dinero disponible para liquidarles a los Querellantes y otros unionados jubilados el dinero que le corresponde. Al igual que los Querellantes, existen otros unionados con mayor antigüedad y que llevan más tiempo retirados, a los cuales la UIA no les ha podido liquidar su dinero.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Unión Independiente Auténtica (UIA) llegaron a unos acuerdos los cuales fueron recogidos en una Estipulación. En la misma la Unión indica que la Autoridad adeuda ciertas cantidades por concepto del beneficio al Plan de Ahorro y Retiro a los empleados unionados que se jubilaron entre mayo del 2004 y diciembre del 2008.

Señala, además que la Unión pagó este beneficio hasta el año 2007. Las partes en esta Estipulación acordaron también que una vez terminadas las auditorías discutirían los resultados y acordarían las condiciones para el pago de cantidades adeudadas de existir alguna. Actualmente el Patrono continúa violando lo acordado por las partes referente al pago.

La UIA actualmente tiene un caso presentado en el Negociado de Conciliación y Arbitraje número CQ-2015-0049 sobre la violación del Convenio Colectivo que ha incurrido el Patrono al no entregarle a la UIA el dinero correspondiente al Plan de Ahorro y Retiro. La UIA también presentó una acción civil de cobro de dinero por incumplimiento de contrato en contra de la AAA en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, número de caso KCD2017-0894.

Otro dato interesante que pudimos percatarnos de la lectura de las Declaraciones Juradas es que a uno (1) de los Querellantes la UIA le ha pagado parte del dinero adeudado y que el patrono, la AAA, es el encargado de descontar el dinero del sueldo a los Querellantes.

Entendemos que para que la reclamación de los Querellantes prosperara debió haber presentado el caso de práctica ilícita en contra de la AAA por violación de Convenio Colectivo y a la Estipulación del 3 de enero de 2012. La AAA es la que luego de haber retirado el dinero de los salarios de los unionados y de los Querellantes no se lo ha entregado a la UIA para que esta pueda pagarles a los jubilados lo que se debe. De la evidencia se desprende que la Unión ha realizado varias gestiones de cobro con la AAA para que pague el dinero que les adeuda los cuales pertenecen al Plan de Ahorro y Retiro.

Como la UIA ha presentado esta controversia en varios foros, entendemos que por deferencia deberíamos esperar la determinación de los mismos referente al dinero adeudado sobre el Plan de Ahorro y Retiro. Entendemos que tan pronto se resuelva esta controversia en cualquiera de los foros la UIA podría cumplir con el pago a los jubilados y a los Querellantes. Además la UIA ha cumplido con su deber de justa y adecuada representación ya que ha tiene radicado en dos foros acciones para que el AAA cumpla con entregarle el dinero que se le retiro a los unionados de su salario para el pago del Plan de Ahorro y Retiro. La UIA se encuentra actuando conforme la doctrina de agotamiento de remedios contractuales.

#### **IV. DETERMINACIÓN**

Por lo antes expuesto, concluimos que no existe casusa para entender que la Unión Querellada ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo en su Artículo 8, Sección 2, Inciso (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Ésta ha acudido a varios foros para hacer cumplir a la AAA conforme a la doctrina de remedios contractuales. Ante esto, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el caso.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de febrero de 2018.

*Firmado*

---

Lcda. Norma Méndez Silvagnoli  
Presidenta Interina

#### **V. REVISIÓN ANTE LA JUNTA EN PLENO**

Según dispone el Reglamento 7947, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

## NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado, copia del presente

### **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:**

Sr. Miguel Rivera Pagán  
Calle Urdiales  
Edificio 23, Apartamento 184  
San Juan, PR 00923

Sr. David Rodríguez Torres  
Calle F-258  
Buena Vista  
Hato Rey, PR 00917

Sra. Luz E. Vélez Navarro  
Villa Cooperativa  
Calle 7, Número I-16  
Carolina, PR 00985

Sr. Ángel M. Colón López  
Box 9020742  
San Juan, PR 00902-0742

Sr. Osvaldo Figueroa Romero  
Calle 11, RE-3  
Urb. El Conquistador  
Trujillo Alto, PR 00976

Sr. René Rivera Lebrón  
Calle Gorrión F-21  
Urb. Altagracia  
Toa Baja, PR 00949

Sr. Ángel R. Coreano Torres  
Calle 23, Bloque 16, Casa 9  
Segunda Sección Villa Carolina  
Carolina, PR 00985

Sra. Margarita de los Santos  
Calle 26 S-2  
Alturas de Castellana Garden  
Carolina, PR 00983

Sr. Edilberto Rivera Rodríguez  
Calle U-BA-12  
Jardines de Country Club  
Carolina, PR 00983

Sra. Myriam Reyes García  
Calle U-BA-12  
Jardines de Country Club  
Carolina, PR 00983

Sr. Raúl M. Soto Ortiz  
Calle 446 ND-15  
Urb. Country Club  
Carolina, PR 00982-1921

Lcdo. Jorge Carrasquillo Jiménez  
1056 Ave. Muñoz Rivera  
Suite 301  
San Juan, PR 00927

Lcdo. Carlos Quirós Méndez  
Unión Independiente Auténtica de la  
Autoridad Acueductos Alcantarillados  
Calle Mayagüez #49  
San Juan Puerto Rico 00917-4902

En San Juan, Puerto Rico, a   20   de febrero de 2018.

*Firmado*

---

Liza F. López Pérez  
Secretaria Interina de la Junta